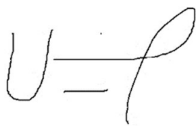


## **POLITICA de “Requisitos laborales fundamentales del FSC” de CARPAL**

- ✓ CARPAL, al aplicar los requisitos laborales fundamentales del FSC, presta la debida atención a los derechos y obligaciones establecidos por las leyes nacionales, acatando simultáneamente los objetivos de los requisitos del FSC.
- ✓ CARPAL no utiliza mano de obra infantil, por lo tanto:
  - No se emplea a trabajadores menores de 15 años o por debajo de la edad mínima estipulada en las leyes o reglamentos nacionales o locales.
  - En caso de operar en países donde la ley o los reglamentos nacionales permitan el empleo de personas de edades entre 13 y 15 años en trabajo ligero, CARPAL asegurará que el mismo no interfiera con la asistencia a la escuela, ni resulte dañino para su salud o desarrollo. A su vez, en particular, cuando los niños estén sujetos a leyes educativas obligatorias, el trabajo será realizado fuera del horario escolar y durante un horario laboral normal diurno.
  - No se emplea a menores de 18 años para trabajo peligroso o pesado, con excepción de aquel cuyo objetivo es la capacitación dentro de las leyes o reglamentos nacionales aprobados.
  - Se prohíbe las peores formas de trabajo infantil.
- ✓ CARPAL elimina toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, por lo cual:
  - Las relaciones de empleo son voluntarias y se basan en el consentimiento mutuo, sin la amenaza de castigo.
  - No hay evidencia de prácticas que indiquen trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo, entre otros:
    - violencia física o sexual;
    - trabajo en condiciones de servidumbre;
    - retención de salarios / incluyendo el pago de honorarios por concepto del empleo y/o el pago de un depósito para comenzar a trabajar;
    - restricción de movilidad / movimiento;
    - retención del pasaporte y de los documentos de identidad;
    - amenazas de denuncia a las autoridades.
- ✓ CARPAL se asegura que no haya discriminación en el empleo y la ocupación; y que las prácticas de las mismas son no discriminatorias.
- ✓ CARPAL respeta la libertad sindical y el derecho efectivo a la negociación colectiva, por lo que:
  - Los trabajadores pueden crear o unirse a organizaciones de trabajadores de su elección.
  - Se respeta la plena libertad de las organizaciones de trabajadores para redactar sus propias constituciones y normas.
  - Se respeta los derechos de los trabajadores de dedicarse a actividades legales relacionadas con la creación, afiliación o asistencia a la organización de trabajadores, o abstenerse de hacerlo y no discrimina ni castiga a los trabajadores por ejercer estos derechos.
  - Se negocia con las organizaciones de trabajadores legalmente establecidas y/o sus representantes elegidos de buena fe y haciendo el mayor esfuerzo por alcanzar dicho convenio sobre la negociación colectiva.
  - Los convenios sobre la negociación colectiva se implementan, siempre que existan.



Firma Presidente de CARPAL S.A.  
Federico Uanino